



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220094300

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO POPULAR S.A.** y a cargo del señor (a) **FABIO ALEXANDER VALENCIA CAMARGO**, identificado con C.C. N° 80.729.805, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

1.- Por las sumas correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el título base de ejecución que se relacionan a continuación:

| CUOTA | FECHA MORA | PESOS |
|--------------|-------------------|--------------|
| 1 | 06/07/2021 | 507.440 |
| 2 | 06/08/2021 | 514.033 |
| 3 | 6/09/2021 | 520.712 |
| 4 | 6/10/2021 | 527.478 |
| 5 | 6/11/2021 | 534.332 |
| 6 | 6/12/2021 | 541.274 |
| 7 | 6/01/2022 | 548.308 |
| 8 | 6/02/2022 | 555.432 |
| 9 | 6/03/2022 | 562.649 |
| 10 | 6/04/2022 | 569.959 |
| 11 | 6/05/2022 | 577.366 |
| 12 | 6/06/2022 | 584.867 |
| 13 | 6/07/2022 | 592.466 |
| 14 | 6/08/2022 | 600.165 |
| 15 | 6/09/2022 | 607.963 |

2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legada establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$5.710.741), por concepto de intereses de plazo de las cuotas del numeral 1.

4.- Por la suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$25.617.188), por concepto de capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

5.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 4 liquidados a la tasa máxima legada establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, esto es, 7 de diciembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

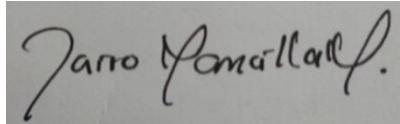
NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de

diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se autoriza a las personas relacionadas en el escrito visible a folios 32 del plenario, para que efectúen las labores allí encomendadas por el apoderado de la parte activa.

Reconocer personería jurídica a la abogada DIANA MARIA URIBE TELLEZ, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 016 de fecha 9 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220094300

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición visible a folio 29, el Despacho DECRETA:

EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del salario mensual devengado, prestaciones sociales o ingreso adicional que perciba el demandado FABIO ALEXANDER VALENCIA CAMARGO, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que trata los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleado de la sociedad POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. Límitese la medida cautelar en la suma de \$59.508.000. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 016 de fecha 9 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA